

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el Plan Extraordinario para la mejora de empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo.

Tras la publicación y entrada en vigor de la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el Plan Extraordinario para la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo, se han detectado elementos del procedimiento cuya modificación es imprescindible acometer en aras a alcanzar una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los expedientes.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el Plan Extraordinario para la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo.

La Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el plan extraordinario para la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y se regulan y convocan las ayudas para la ejecución del mismo, queda modificada como sigue:

Uno. Modificación artículo 9.

Se da nueva redacción al apartado 3, quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«En el supuesto descrito en la letra b) del apartado anterior, la Dirección General de Formación para el Empleo podrá efectuar, mediante la oportuna resolución, la apertura de un plazo de 15 días de convocatoria extraordinaria para la inclusión de acciones formativas.

La resolución de dicha convocatoria extraordinaria se dictará en el plazo máximo de 3 meses, y la misma establecerá las condiciones y plazos de ejecución de las acciones formativas.»

Asimismo, se da nueva redacción al primer inciso del apartado 4, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

«Los proyectos podrán ser promovidos por las Corporaciones Locales de Andalucía, por los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente local dependientes o vinculadas a dichas Corporaciones Locales, así como por entidades sin ánimo de lucro, empresas y otros entes públicos, y empresas privadas de formación que cumplan los siguientes requisitos:»

Dos. Modificación del artículo 13.

Se da nueva redacción del apartado 1. b), quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«b) En el supuesto de ejecución de actuaciones especiales para el empleo, los Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente local dependientes o vinculadas a dichas Corporaciones Locales.»

Así mismo, se da nueva redacción al apartado 2, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

«En ningún caso podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las entidades promotoras que hayan incurrido en despidos improcedentes en el año en el que se solicitan las mismas, extremo que se acreditará mediante la aportación de la correspondiente declaración responsable al respecto, sin perjuicio de la reserva de comprobación posterior por parte del órgano gestor del Servicio Andaluz de Empleo.»

Tres. Modificación del artículo 14.

Se incluyen tres nuevas circunstancias en el apartado 2, quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«(...) d) Que el proyecto consista en actividades relacionadas con el sector servicios.

e) Que el proyecto consista en actividades relacionadas con la dependencia.

f) Que el proyecto consista en actividades relacionadas con el medio ambiente. »

Cuatro. Modificación del artículo 17.

Se da nueva redacción del apartado 5, quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«En ningún caso podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las Administraciones Locales andaluzas que hayan incurrido en despidos improcedentes en el año en el que se solicitan las mismas, extremo que se acreditará mediante la aportación de la correspondiente declaración responsable al respecto, sin perjuicio de la reserva de comprobación posterior por parte del órgano gestor del Servicio Andaluz de Empleo.»

Cinco. Modificación del artículo 32.

Se da nueva redacción al apartado 2. b), quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

«b) Las ayudas recogidas en el Capítulo III, en la persona titular de la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo cuando tengan carácter provincial y en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo cuando tenga carácter multiprovincial.»

Disposición adicional. Plazo excepcional de presentación de solicitudes.

Se abre un plazo excepcional de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar solicitudes de las ayudas establecidas en los siguientes supuestos:

a) Aquellas entidades que pretendan desarrollar proyectos incluidos en los nuevos apartados 2 d), e) y f) que se añaden al artículo 14.

b) Aquellas entidades que no hubieran podido presentar solicitud de ayuda en la anterior convocatoria y que a tenor de la presente modificación pudieran hacerlo.

Disposición final primera. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

ORDEN de 24 de marzo de 2009, por la que se desarrollan las medidas relativas al fomento del empleo y acciones formativas contempladas por el Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

El Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), convalidado por el Parlamento de Andalucía mediante Resolución de 23 de diciembre de 2008, tiene como objetivo prioritario la generación de empleo en las pequeñas y medianas empresas del sector de la construcción en el ámbito municipal, así como proporcionar, a las personas trabajadoras que queden en situación de desempleo tras haber participado en dicho programa, un período de formación para la reorientación profesional y reinserción en el mercado de trabajo a la finalización de los contratos.

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición final primera del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, y en el marco del Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y del artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, corresponde al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, relativos al fomento del empleo y a las acciones formativas tras la finalización de las obras.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Nuevas contrataciones para la ejecución de las obras.

1. Las nuevas contrataciones que se formalicen para la ejecución de dichas obras, tanto por las empresas contratistas como por el propio Ayuntamiento afectado, en el supuesto establecido en el artículo 2.4 del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, deberán realizarse a través de oferta ante el Servicio Andaluz de Empleo, debiendo quedar identificado en dicha oferta el proyecto correspondiente, incluyendo el municipio de ubicación del puesto de trabajo.

2. El nuevo personal que sea necesario emplear en la ejecución de obras enmarcadas en el PROTEJA deberá ser desempleado inscrito como demandante de empleo y estar incluido en la selección de candidatos facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo.

3. La selección de candidatos para las ofertas de empleo presentadas se llevará a cabo en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto ofertado, entre aquellas personas que residan en el municipio en que se ejecuta el proyecto y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo, debiendo además tomarse en cuenta el menor nivel de cobertura de prestaciones. Si en el municipio en el que se ejecuta el Proyecto, no hubiese candidaturas adecuadas que cumplan con los requisitos anteriores se podrá ampliar la búsqueda a municipios colindantes.

Artículo 2. Acciones formativas a la finalización de las obras.

1. Todas aquellas personas que habiendo participado en la ejecución de proyectos enmarcados en el PROTEJA y, tras la finalización de los mismos, pasen a la situación de desempleo, podrán participar en la oferta de acciones formativas del Servicio Andaluz de Empleo, preferentemente en sectores emergentes, a fin de facilitarle mayores posibilidades de transición al empleo. Esta integración tendrá carácter obligatorio para aquellas personas con las que se formalizó nueva contratación para la ejecución del proyecto, a través del Servicio Andaluz de Empleo.

En todo caso, esta participación quedará sometida a la normativa en el marco de la cual se haya programado la oferta formativa concreta en la que se integren dichas personas, a excepción de la posible percepción de ayuda durante el desarrollo de la acción formativa, y del cumplimiento de los plazos establecidos en dicha normativa a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Así mismo, las personas desempleadas descritas en el anterior apartado, deberán inscribirse como demandantes de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo, quién procederá a verificar que la persona ha participado en la ejecución de obras enmarcadas en el PROTEJA.

Verificada dicha participación, el Servicio Andaluz de Empleo, detectará a través de un Itinerario Personalizado de Inserción, las necesidades formativas de dicha persona a los efectos de integrarla en las acciones formativas programadas acordes con su perfil.

3. Aquellas personas que, habiendo sido integradas en acciones formativas, no sean beneficiarias de prestaciones por desempleo al inicio o durante el desarrollo de las mismas, podrán percibir durante su desarrollo una beca equivalente al IPREM mensual vigente a la fecha de inicio de la acción formativa y por un periodo máximo de tres meses. La tramitación y percepción de dicha beca queda plenamente sometida a lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones.

4. A tales efectos, los impresos de solicitud de las becas establecidas en el anterior apartado estarán a disposición de las personas interesadas en las entidades colaboradoras en las que se desarrollen las correspondientes acciones formativas.

Las solicitudes deberán ser dirigidas a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en razón a la localidad de residencia, y se presentarán, preferentemente, en dicha Dirección Provincial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente Dirección Provincial, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el anterior artículo, procederán a ordenar el pago de la beca.

La solicitud de dicha beca deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que se produzca uno de los siguientes hechos:

a) La integración efectiva en la acción formativa, cuando la persona interesada no cuente con cobertura por desempleo al inicio de la misma,